



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ENTRADA AL DESPACHO:

Ingresa el presente asunto al Despacho hoy **17 DE JUNIO DEL 2020**, continuar tramite del proceso, dejo constancia que la parte demandada no contesto la demanda en el término conferido.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria.

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
BOGOTÁ D.C., **DIECISEIS (16) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE (2020)**

RADICACIÓN No. 2019-00768

Téngase en cuenta que el demandado **RAMON ANTONIO BALLESTEROS**, no contesto la demanda dentro del término legal.

Por otro lado, y una vez verificadas las actuaciones desplegadas en este asunto, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar el tramite correspondiente al presente asunto, lo anterior, por cuanto mediante auto de data 12 de diciembre del 2019, corregido el 10 de marzo de la anualidad, se ordeno el levantamiento de la medida cautelar objeto de garantía, siendo que nos encontramos frente a un proceso para la efectividad de la Garantía Real, y para proceder en los términos del numeral 3^o del artículo 468 del Código General del Proceso, es necesario el embargo objeto de prenda.

En consecuencia, deberá manifestar, si desiste de la acción, o que figura procesal desea aplicar.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **25 HOY 17 DE JULIO DE 2020.**

La secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

LFLL

¹ Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.